

**ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA
ESCUELA DE DOCTORADO DE NAVARRA (EDONA) (A.29/2012. Consejo de
Gobierno 8-5-2012)**

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10 de Febrero de 2011) que regula la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias contempla, en su artículo 9, la posibilidad de que las Universidades puedan crear Escuelas de Doctorado con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. En un nuevo marco en el que la concepción del doctorado ha cambiado de forma sustancial, las Escuelas deben ser las encargadas de implementar la estrategia doctoral de las Universidades.

La Universidad Pública de Navarra, consciente de la relevancia del doctorado, como elemento clave e insustituible en la formación de doctores, entiende que una Escuela de Doctorado puede ser un instrumento fundamental para mejorar la formación doctoral de los mismos, tanto en aspectos relacionados con la investigación, como en otras competencias transversales. Además de ello, la Escuela debe servir para potenciar la inserción de los doctores en la sociedad y en el tejido productivo, y generar vínculos permanentes con ellos en su vida profesional posterior. La Universidad Pública de Navarra apuesta firmemente por tanto por la creación de una Escuela de Doctorado propia, donde se integren los programas de doctorado que sean de su competencia.

Dentro de los dos modelos extremos planteados en el Real Decreto 99/2011, y teniendo en cuenta el carácter y el tamaño de la Universidad Pública de Navarra, la Escuela de Doctorado tendrá un carácter multi/interdisciplinar, acogiendo programas de doctorado de cualquier ámbito del conocimiento. Proporcionará formación y lugares de encuentro e interacción donde tengan cabida todos los investigadores en formación de la Universidad, y se fomente el diálogo entre ciencias, ingenierías, humanidades y ciencias sociales.

Lejos de ser un centro que solo mire hacia la comunidad universitaria, se fomentará en esta escuela la participación de entidades ajenas a la Universidad, bien sean centros públicos de investigación, empresas públicas o privadas o instituciones de carácter social, y siempre que contribuyan efectivamente a la estrategia doctoral de la Universidad Pública de Navarra.

La existencia de esta escuela, propia de la Universidad Pública de Navarra, no será óbice para la participación en otras escuelas interuniversitarias siempre que sirvan para reforzar la estrategia doctoral de la Universidad. En este sentido, cabe destacar la alianza establecida con las Universidades de Zaragoza, Rioja y Lérida, en el marco de Campus Iberus, y en que el Centro de Posgrado y Doctorado Internacional es uno de los proyectos clave.

A propuesta del Vicerrector de Investigación, el Consejo de Gobierno, previa

deliberación de sus miembros, en sesión celebrada el 8 de Mayo de 2012, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Crear la Escuela de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra, con la denominación Escuela de Doctorado de Navarra (EDONA).

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, para la inscripción de la Escuela en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Tercero.- El presente acuerdo de creación de la Escuela de Doctorado entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo al Vicerrector de Investigación, al Director del Servicio de Estudiantes, a los Directores de los Departamentos, a los Responsables Académicos de los Programas de Doctorado para su adecuada difusión.

NORMATIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONES DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA (EDONA)

Preámbulo

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10 de Febrero de 2011) que regula la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias contempla, en su artículo 9, la posibilidad de que las Universidades puedan crear Escuelas de Doctorado con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado.

En el preámbulo del citado Real Decreto se incide en el interés de las Escuelas de Doctorado, que son llamadas a jugar un papel esencial en el modelo de formación doctoral con base en la Universidad pero integradora de la colaboración de otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional. Todo ello se realiza en consonancia con las recomendaciones europeas, plasmadas en el Comunicado de Berlín (2003) y desarrollado en el Comunicado de la Conferencia de Bergen (2005). La base para el nuevo doctorado en Europa se conforma finalmente en las recomendaciones emanadas de la reunión de Salzburgo (2005), reformuladas en 2010.

Antecedentes

El nuevo marco europeo para el desarrollo del tercer ciclo, en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), tiene presente la construcción del Espacio Europeo de Investigación (EEI), de modo que se entiende el doctorado como la herramienta clave y esencial de conexión entre ambos.

La necesidad de adaptación a los nuevos retos de una sociedad basada en el conocimiento. La globalización y la demanda de profesionales altamente cualificados, requiere una expansión en el número de estudiantes de doctorado europeos. Así se manifestó en las bases de la Agenda Revisada de Lisboa y en los objetivos del EEI, trazados en el libro Verde de 2007. El doctorado se coloca, en este contexto, en el centro del triángulo del conocimiento, base para la educación, investigación e innovación.

Por otra parte la European University Association (EUA), ha trabajado intensamente en la definición de un doctorado europeo, y como consecuencia de ello ha publicado un buen número de estudios y emitido una serie de recomendaciones para la definición y el desarrollo del doctorado en Europa. En ellos, la investigación se reconoce como la base y meta del doctorado, y se recomienda la existencia de una estrategia institucional por parte de las

Universidades, de modo que el doctorado tenga un papel en todos los sectores de la sociedad y la economía, y no solo como formación de doctores para alimentar a las propias instituciones. En este concepto de doctorado, éste es una primera etapa en la carrera investigadora, además de producir profesionales capaces de enfrentarse a entornos complejos, con capacidad de acción y decisión, aportando al nuevo modelo de crecimiento, de la sociedad europea del conocimiento. También se recoge en estas recomendaciones que las competencias transversales deben ser parte integral de la formación.

El doctorado de calidad requiere una cooperación estrecha entre investigadores, en la que la internacionalización está ligada a la calidad de la investigación y la movilidad internacional se establece como un medio para lograr la misma, estando directamente relacionada con el proyecto de investigación. Por otra parte, en cuanto a la movilidad intersectorial, se ha demostrado que la calidad del proyecto de investigación y de los doctorandos es la clave del éxito.

Los datos disponibles en nuestro país, indican que el porcentaje de doctorandos en el conjunto de estudiantes universitarios, así como su número por millón de habitantes, están muy por debajo de la media europea, y son prácticamente la mitad de los países más avanzados. Si bien la empleabilidad es alta, superior al 95%, también es cierto que la gran mayoría de ellos trabajan en el sector público (universidades fundamentalmente), y los que lo hacen en el sector privado ocupan en la mayoría de los casos puestos que no requieren el grado de doctor. Frente a una cifra de doctores en empresas algo menor del 20%, en países como Alemania se supera el 80%.

Otra cuestión importante, y que requiere de una contundente actuación, es el alto índice de fracaso entre los estudiantes de doctorado, y que en nuestro país supera el 80% globalmente, pero es de un 40% entre aquellos que realizan el doctorado con beca o contrato específico para ello.

Con todos estos antecedentes, resulta evidente que es necesaria una nueva estrategia de doctorado, alineada perfectamente con la política de investigación y de formación de las Universidades, y que consiga superar las limitaciones de la formación doctoral actual y lograr los objetivos más arriba indicados. En este sentido, las Escuelas de Doctorado pueden resultar una herramienta de gran valor, y es por ello que la Universidad Pública de Navarra opta decididamente por su creación.

Dentro de los dos modelos extremos planteados en el Real Decreto 99/2011, y teniendo en cuenta el carácter y el tamaño de la Universidad Pública de Navarra, la Escuela de Doctorado tendrá un carácter multi/interdisciplinar, acogiendo programas de doctorado de cualquier ámbito del conocimiento. Proporcionará formación y lugares de encuentro e interacción donde tengan cabida todos los

investigadores en formación de la Universidad, y se fomente el diálogo entre ciencias, ingenierías, humanidades y ciencias sociales.

Lejos de ser un centro que solo mire hacia la comunidad universitaria, se fomentará en esta escuela la participación de entidades ajenas a la Universidad, bien sean centros públicos de investigación, empresas públicas o privadas o instituciones de carácter social, y siempre que contribuyan efectivamente a la estrategia doctoral de la Universidad Pública de Navarra.

La existencia de esta escuela, propia de la Universidad Pública de Navarra, no será óbice para la participación en otras escuelas interuniversitarias siempre que sirvan para reforzar la estrategia doctoral de la Universidad. En este sentido, cabe destacar la alianza establecida con las Universidades de Zaragoza, Rioja y Lérida, en el marco de Campus Iberus, y en que el Centro de Posgrado y Doctorado Internacional es uno de los proyectos clave, y que puede derivar en la creación de una Escuela de Doctorado común.

Capítulo I - Creación y Objetivos

Artículo 1 - Creación

1. La Universidad Pública de Navarra crea la Escuela de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra como unidad encargada de organizar dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Pública de Navarra. Podrá, en su caso, organizar también enseñanzas de Máster oficial.
2. La Escuela de Doctorado se constituye inicialmente con carácter único y agrupará toda la oferta de doctorado de la Universidad, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar la creación de nuevas escuelas o participar en otras escuelas de doctorado en coordinación con otras Universidades o entidades o en el marco del campus de Excelencia Internacional Iberus.
3. La creación de la Escuela de Doctorado de Navarra se notificará al Ministerio de Educación a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Artículo 2 - Denominación de la Escuela

La escuela se denominará Escuela de Doctorado de Navarra (EDONA)

Artículo 3 - Objetivos de la Escuela

Se conforman como objetivos de la Escuela de Doctorado de Navarra los siguientes:

- a) Concebir un modelo de formación doctoral, alineado con la estrategia de investigación y formación de la Universidad Pública de Navarra, creando el

marco adecuado para que los doctorandos lleven a cabo una investigación de calidad.

- b) Lograr una formación transversal sólida, y la adquisición de competencias por parte de los doctorados, que faciliten su inserción laboral.
- c) Fomentar la creación de un sentido de comunidad, en la que todos los doctorandos se sientan miembros, y puedan compartir espacios y actividades comunes que tengan el reconocimiento institucional adecuado.
- d) Fomentar la movilidad nacional e internacional de los doctorandos, así como la de los directores y tutores implicados en su formación.
- e) Involucrar a la administración, empresas y otras entidades ajenas a la Universidad en las actividades de la Escuela, con el objetivo de una mejor orientación del doctorado a las necesidades sociales.
- f) Incrementar el número de doctorandos e investigadores en formación, y reducir el índice de fracaso en la formación doctoral.
- g) Realizar un seguimiento de la trayectoria profesional de los doctores egresados.

Capítulo II - Órganos de Gobierno

Artículo 4 - Órganos de Gobierno

Los órganos en los que se estructura la Escuela de Doctorado de Navarra son los que siguientes:

- a) Comité de Dirección.
- b) Director de la Escuela

Artículo 5 - El Comité de Dirección de la Escuela: Naturaleza y composición

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Navarra es el órgano encargado de la organización y gestión de la misma, y estará formado por:

- a) El Director de la Escuela.
- b) Los Coordinadores de los Programas de Doctorado que sean competencia de la Escuela
- c) Un máximo de cuatro miembros pertenecientes a entidades ajenas a la Universidad Pública de Navarra
- d) Dos representantes de la Comisión de Investigación, elegidos de entre sus miembros
- e) Un representante de los doctorandos
- f) Un miembro del PAS, que deberá tener el mayor rango dentro de la unidad competente en materia de tercer ciclo.

Los miembros a los que se refiere el apartado c) serán nombrados en Consejo de Gobierno a propuesta del rector, por un periodo de cuatro años, que podrán renovarse por otros cuatro. Deberán pertenecer a empresas o entidades que

contribuyan a los fines y objetivos de la Escuela de Doctorado, lo que deberá estar reflejado en el correspondiente convenio.

El representante de los doctorandos será elegido por y entre de ellos por un periodo de dos años, que no podrán renovarse.

Los representantes de la Comisión de Investigación serán elegidos por un único periodo máximo de cuatro años, y cesarán caso de perder la condición de miembros de la Comisión de Investigación.

El comité podrá crear subcomités en los que podrá delegar alguna de sus competencias.

Artículo 6 - El Comité de Dirección: Funciones y competencias.

1. La Escuela de Doctorado de Navarra asumirá, en el momento en que se constituya, las funciones atribuidas a la Comisión de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra, de acuerdo con los Artículos 64 y 65 de los estatutos de la Universidad Pública de Navarra, además de las que le atribuye la presente normativa.
2. Sin perjuicio de otras que le sean atribuidas por normativa aprobada en consejo de Gobierno, serán competencias de la EDONA las siguiente
 - a) Proponer ante el Consejo de Gobierno para su debate y aprobación las directrices generales de las enseñanzas oficiales de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra.
 - b) Analizar las propuestas de Programas de Doctorado, estudiando en cada caso la viabilidad académica y económica, oportunidad estratégica, conformidad con la normativa vigente y calidad académica del programa.
 - c) Proponer para su aprobación en Consejo de Gobierno los Programas de Doctorado, para su posterior verificación y autorización por los organismos competentes
 - d) Informar los acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Académica del Programa
 - e) Establecer los procedimientos administrativos y de organización propios de la captación, admisión, matrícula, permanencia y egreso de los doctorandos definidos en la normativa de doctorado de la Universidad.
 - f) Elaborar un modelo de compromiso de tesis doctoral al que deberán ajustarse todos los acuerdos de compromiso de tesis.
 - g) Ratificar los compromisos de tesis propuestos por las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
 - h) Velar por el cumplimiento del compromiso de tesis doctoral a que se refiere la presente normativa, supervisando la calidad de la formación recibida por los doctorandos.
 - i) Habilitar el Documento de Actividades del Doctorado, y su acceso a las personas y órganos autorizados

- j) Ofrecer a los doctorandos formación doctoral adecuada para la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, y con las descritas en el artículo 5.2 del RD 99/2011.
- k) Organizar actividades para los doctorandos que fomenten su interacción y el diálogo multi/interdisciplinar
- l) Supervisar las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
- m) Organizar actividades de formación para tutores y directores de tesis doctoral.
- n) Autorizar las defensas de tesis doctorales, y nombrar a los miembros que componen los tribunales de tesis y revisores externos.
- o) Otorgar la mención “cum laude”, de acuerdo con los criterios que establezca
- p) Emitir los informes para la renovación de los contratos predoctorales establecidos en el art. 21c) de la Ley de la Ciencia.
- q) Realizar el seguimiento de la inserción profesional de los doctores que se han formado en la Escuela.
- r) Definir y administrar los procesos derivados de los requerimientos del artículo 10 del Real Decreto 99/2011 sobre verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los programas de doctorado responsabilidad de la Escuela.
- s) Mediar en las situaciones de conflicto entre doctorando, director, tutor o Comisión académica, que impidan el correcto desarrollo y lectura de una tesis doctoral, pudiendo imponer a las partes una solución.
- t) Elaborar el reglamento de régimen interno de la Escuela.
- u) Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente normativa promoviendo, si es necesario, su modificación o proponiendo la creación de otras normas de desarrollo.
- v) Cualquier otra función que le atribuya la normativa

Artículo 7- El Comité Permanente

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Navarra contará con un Comité Permanente compuesto por los siguientes miembros del Comité de Dirección.

- a) El Director
- b) Dos Coordinadores de los Programas de Doctorado que sean competencia de la Escuela, y elegidos por ellos.
- c) Un miembro de entre los que se refiere el apartado c) del artículo 5
- d) Uno de los dos representantes de la Comisión de Investigación a los que se refiere el apartado d) del artículo 5
- e) Un representante de los doctorandos
- f) Un miembro del PAS, que deberá tener el mayor rango dentro de la unidad

El Comité Permanente tendrá funciones delegadas del Comité de Dirección, en particular asuntos de trámite y aquellas que requieran de una resolución más ágil.

El reglamento de régimen interior determinará cuáles son esas competencias delegadas.

Artículo 8 - El Director de la Escuela de Doctorado de Navarra

El Director de la Escuela de Doctorado deberá estar en posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989, o acreditar méritos equiparables caso de que en su posición no se de aplicación el criterio anterior. Será nombrado por el rector, por un periodo de cuatro años que podrán renovarse por periodos iguales.

El cargo de Director de Escuela de Doctorado será asimilable a todos los efectos al de Director o Decano de Centro Universitario.

Capítulo III - Reglamento de Régimen Interno

Artículo 9 - Reglamento de Régimen Interno. Elaboración y contenido

El Comité de Dirección elaborará el proyecto de Régimen Interno de la Escuela que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas y lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 10 - Modificación del Reglamento

1. El Reglamento de Régimen Interno podrán ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Director o del treinta por ciento de los miembros del Comité de Dirección.
2. La reforma o modificación deberá ser propuesta por el Comité de Dirección por mayoría absoluta de sus miembros al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

Capítulo IV - De los recursos contra los actos y acuerdos del Comité de Dirección y Director de la Escuela de Doctorado de Navarra.

Artículo 11- De los recursos

1. Contra los actos y acuerdos del Comité de Dirección o del Director de la Escuela de Doctorado de Navarra, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector.

2. Las Resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y legislación que fuere aplicable.

Disposición Adicional

Las denominaciones relativas a cargos académicos, órganos de gobierno, integrantes de comisiones y a miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en la presente normativa, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición Transitoria

1. En tanto se proceda al nombramiento del Director de la Escuela de Doctorado de Navarra, las competencias atribuidas a ésta serán ejercidas por la Comisión de Doctorado.

2. En tanto se constituya el Comité de Dirección conforme a la composición prevista en el artículo 5, las competencias del Comité de Dirección estarán asumidas por el Comité de Dirección Provisional que tendrá la siguiente composición:

- Director
- Los Coordinadores de los Programas de Doctorado que sean competencia de la Escuela
- Un miembro del PAS, que deberá tener el mayor rango dentro de la Sección competente que actuará como secretario.

3. Durante los cursos académicos 2011/2012 y 2012/2013 formarán parte del Comité de Dirección como coordinadores de los programas de doctorado los responsables académicos de los Programas de Doctorado autorizados al amparo del Real Decreto 1393/2007 y de los nuevos programas que eventualmente sean verificados y autorizados.

4. A partir del curso académico 2013/2014 sólo serán miembros del Comité de Dirección como Coordinadores de los programas de Doctorado, los responsables de aquellos verificados y autorizados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011.

Disposición Final - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.